



CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES EN FAMILIA EXTENSA, EN CALIDAD DE ENTIDAD COLABORADORA.

Valencia, 12 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. Dña. Mónica Oltra Jarque, Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, nombrada por Decreto 8/2015, de de 29 de junio, del President de la Generalitat por la que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha 17 de junio de 2016.

Y de otra parte, D. César Sánchez Pérez, en calidad de Alcalde-Presidente, y en nombre y representación del Ayuntamiento de Calp, hallándose autorizado para la firma de este convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de julio de 2016, y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por la normativa de régimen local.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio.

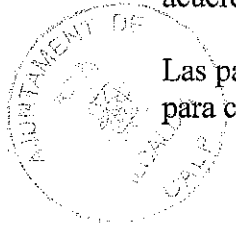
MANIFIESTAN

I. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor), encomienda a las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, la adopción de medidas preventivas y protectoras que garanticen su asistencia moral y material.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.27, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y ayuda de menores y jóvenes.

En su virtud, Les Corts aprobaron la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 12/2008) que, entre otras materias, regula en su Título III la protección social y jurídica de los menores en situación de riesgo o desamparo, dentro del marco de la normativa básica estatal, que ha sido recientemente modificada.

Por la Entidad



Por la Generalitat

La Ley 12/2008 configura el acogimiento familiar como la medida preferente para ejercer la guarda de los menores objeto de protección pública. Ese carácter preferente ha quedado recogido, así mismo, en la normativa básica estatal (Código civil y Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

II. En su nueva redacción, el artículo 20. bis.1 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, recoge, entre los derechos de los acogedores, el de "*percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso*".

Esta compensación económica, que la legislación básica del estado contempla como meramente potestativa, ha adquirido en el ordenamiento autonómico la condición de un derecho de las personas acogedoras en virtud de la reforma del artículo 121 de la Ley 12/2008, a través de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El citado artículo 121 reconoce el derecho a percibir de la Generalitat una prestación económica que contribuya a hacer frente a los gastos de mantenimiento de los menores acogidos, siempre que se den las condiciones siguientes: que el menor se encuentre bajo la guarda o la tutela de la Generalitat; que el acogimiento se haya constituido y formalizado en los términos y con las prescripciones establecidas legalmente y que el acogimiento no sea preadoptivo.

III. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 12/2008, que atribuye a las entidades locales competencia para participar en el establecimiento y ejecución del régimen de ayudas de acogimiento familiar de menores en familias extensas, el Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, prevé que las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana puedan actuar como entidades colaboradoras en la gestión, distribución y entrega de dichas prestaciones

IV.- El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), exige la formalización de un convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, y establece su contenido mínimo, que habrá de contemplar además, los extremos recogidos en el artículo 161.2 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de formalizar un convenio, las partes acuerdan suscribir este documento, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones en que se realiza la colaboración por parte de las entidades locales relacionadas en el Anexo I, en la gestión, distribución y entrega de las prestaciones económicas individualizadas para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa.

Segunda. Condición de entidad colaboradora y ámbito de actuación

El Ayuntamiento de Calp tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega, a las personas beneficiarias, de fondos públicos en concepto de prestación económica individualizada para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa, cuando los acogimientos familiares cumplan, además de las establecidas en el artículo 2 del Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, las dos condiciones siguientes:

- que sea en la modalidad de familia extensa, tal y como la define en el artículo 116.2 de la ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana.
- que la familia acogedora resida en el término municipal de la entidad colaboradora, con independencia del municipio de procedencia del menor o menores.

Tercera. Régimen jurídico de las prestaciones

Las prestaciones objeto del presente convenio están reguladas en el artículo 121 de la 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos.

Cuarta. Efectividad y vigencia del convenio de colaboración

El presente convenio comenzará a regir desde el día de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. No obstante, el plazo de vigencia podrá prorrogarse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una addenda. La duración total del plazo prorrogado, ya sea en una o en sucesivas prórrogas, no podrá exceder de dos años.

Por la Entidad



Por la Generalitat

Quinta. Requisitos y obligaciones de la entidad colaboradora

La entidad colaboradora se compromete a cumplir los requisitos y obligaciones que, con carácter general, establecen los artículos 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

1. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos, previa resolución de concesión, en la cuantía y condiciones estipuladas por el Decreto 46/2016 y demás normativa de aplicación.
2. Comprobar la efectiva realización del acogimiento familiar objeto de la prestación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Justificar ante la Conselleria competente en materia de protección de menores la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo previsto en el presente convenio.
4. Reintegrar a la Tesorería de la Generalitat las cantidades transferidas cuya entrega a las personas beneficiarias no haya quedado debidamente justificada, en los términos previstos en la letra k) del apartado 3 del artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, así como las restantes que hayan de ser objeto de reintegro como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Los créditos resultantes de la obligación de reintegro podrán compensarse en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos realice la Conselleria competente en materia de protección de menores así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Generalitat, y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

Por la Entidad

Sexta. Obligaciones de la Generalitat.

La Generalitat transferirá anualmente a la entidad colaboradora los fondos necesarios para atender el coste directo del total de las prestaciones que gestione la entidad colaboradora.

Séptima. Procedimiento de transferencia y depósito de los fondos a la entidad colaboradora.

1. Dentro del mes siguiente al de apertura de cada ejercicio presupuestario, el órgano directivo de la Generalitat competente en materia de protección de menores dictará resolución mediante la que se concedan a la entidad colaboradora los fondos necesarios para cubrir la totalidad de las prestaciones que, de acuerdo con el número de acogimientos familiares llevados a cabo por los residentes en su demarcación y sus posibles variaciones, se prevea que va a gestionar
2. Los fondos concedidos se librarán por anticipado. El anticipo alcanzará el porcentaje máximo contemplado en la normativa aplicable.

Por la Generalitat

3. Los fondos transferidos a la entidad colaboradora quedarán en depósito para su distribución entre los beneficiarios y no se consideraran, por tanto, integrantes de su patrimonio. Los fondos transferidos al inicio del ejercicio podrán incrementarse, por acto administrativo del órgano directivo de la Generalitat competente en materia de protección de menores, a petición de la entidad colaboradora, si se acredita que resultan insuficientes para cubrir el importe total de las prestaciones que ésta haya de gestionar.
4. En el ejercicio 2016 la cuantía de los fondos transferidos será de 8.784 €.

Octava. Requisitos y condiciones de entrega a las personas beneficiarias de las prestaciones

1. La resolución de concesión, especificará la forma de pago, pudiendo realizarse pagos anticipados o abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable. Dicha resolución será comunicada al Ayuntamiento de Calp así como cualquier otra resolución administrativa que afecte a la vigencia del acogimiento y a la prestación concedida.
2. El Ayuntamiento de Calp comprobará la efectiva realización del acogimiento y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a través del preceptivo de seguimiento que debe realizarse de todo acogimiento familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Novena. Justificación de la entrega de los fondos transferidos

La justificación del gasto correspondiente a los fondos transferidos consistirá en la presentación, ante la Dirección Territorial competente en materia de protección de menores correspondiente, de un certificado de obligación contraída, reconocida o pago ordenado, según el modelo que figura como Anexo II al presente convenio. A la citada certificación se acompañara una relación en la que figuren el nombre y NIF de las personas beneficiarias, el nombre del menor o los menores acogidos y el importe total de la prestación en el ejercicio presupuestario. Los fondos se justificarán antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su transferencia.

Décima. Medidas de garantía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las corporaciones locales que actúen como entidades colaboradoras estarán exoneradas de la presentación de garantías.

Undécima. Comisión mixta

Para el adecuado desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión mixta. Esta comisión estará formada por una representación paritaria de dos miembros por cada parte, designados respectivamente por la persona titular de la

Por la Entidad



Por la Generalitat

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of the Generalitat.

conselleria competente en materia de protección de menores y por la persona titular de la Alcaldía/Presidencia de la entidad local.

La Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes o con la periodicidad que la misma determine y tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
2. Intercambiar información entre las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las medidas necesarias para corregirlas.

De los acuerdos o informes que emita esta Comisión Mixta se remitirá copia al órgano directivo de la Generalitat con competencia en materia de protección de menores.

Duodécima. Protección de datos

Las partes se comprometen a observar, en el tratamiento de los datos de carácter personal de las personas beneficiarias, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y en las disposiciones legales vigentes en la materia que les substituyan o complementen.

Por la Entidad

Decimotercera. Compensación económica

No se establece compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

Decimocuarta. No gasto para la Generalitat

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Decimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las entidades públicas firmantes se comprometen a tratar de resolver, mediante la citada Comisión Mixta, cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio. No obstante, si así no se lograra solventarla, cualquiera de las partes podría acudir a la vía jurisdiccional, siendo el orden competente el contencioso-administrativo.

Por la Generalitat

Decimosexta. Causas de extinción

Además de por cumplimiento del plazo de duración inicial o de sus prórrogas, en su caso, el convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes. En este último caso, la entidad colaboradora informará a la Conselleria, con carácter previo al acuerdo

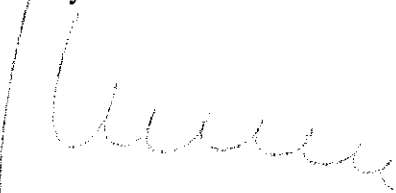
de extinción, del estado de ejecución de la gestión encomendada, determinando la situación de cada uno de los expedientes gestionados a los efectos de valorar la oportunidad y conveniencia de su terminación por la entidad colaboradora o, en su caso, la asunción de éstos por parte de la Conselleria, siempre priorizando el interés del menor.

Decimoséptima. Extinción del convenio de colaboración anterior

En virtud del presente convenio las partes acuerdan de mutuo acuerdo la extinción del anterior convenio para la gestión de las prestaciones individualizadas de acogimiento familiar para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa, que se encuentre vigente.

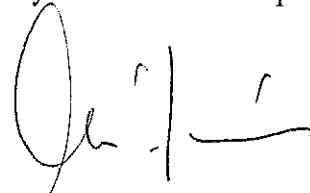
Y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados. entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.

La vicepresidenta del Consell y consellera de
Igualdad y Políticas Inclusivas



Mónica Oltra Jarque

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Calp



César Sánchez Pérez

